

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 23 de Noviembre de 1936

NUMERO 7424

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 14, de 19 de Noviembre, por la cual se subrogan los artículos 4º de la Ley 33 de 1928 y 12º de la Ley 7ª de 1935 y se reforma el artículo 43 de la Ley 11 de 1932.  
Ley 15, de 19 de Noviembre, por la cual se restablece el sueldo y los viáticos del Oficial Humanitario y se adiciona la Ley 5ª de 1918.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 244, de 20 de Noviembre, por el cual se aprueba el Decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1936, que autoriza al Consejo Municipal de Panamá, para establecer unos impuestos.

Resolución 306, de 19 de Noviembre, por la cual se concede al señor Serafín Barrera, un mes de vacaciones con derecho a sueldo.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 76, de 20 de Noviembre, por el cual se nombra al señor Ricardo Albarracín, Vicecónsul *Ad-honorem* de Panamá en Cartago, República de Costa Rica.

Resolución 64, de 19 de Noviembre, por la cual se concede al señor José E. Lefevre, permiso para aceptar una condecoración.

Resolución 65, de 19 de Noviembre, por la cual se concede al señor Juan B. Chevalier, permiso para aceptar una condecoración.

Resolución 66, de 19 de Noviembre, por la cual se concede al señor Raúl Arango N., permiso para aceptar una condecoración.  
Resolución 67, de 20 de Noviembre, por la cual se concede al señor Narciso Garay, permiso para aceptar una condecoración.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 192, de 20 de Noviembre, por el cual se crea una comisión que investigue la situación de los Fondos Constitucionales de la Posteridad y para el Reajuste de la Deuda Externa de la República de Panamá en los Estados Unidos.

Decreto 181, de 12 de Noviembre, por el cual se reglamenta la introducción de automóviles procedentes de la Zona del Canal de Panamá.

Decreto 189, de 20 de Noviembre, por el cual nombran al señor Julio S. de la Guardia, Colector Especial de Hacienda en el Distrito de Panamá.

Decreto 190, de 20 de Noviembre, por el cual nombran a la señorita Lillian Wright, Oficial de 5ª Categoría en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto 191, de 20 de Noviembre, por el cual se nombra el personal de empleados de la Planta Deshidratadora de Alcoholes.

Decreto 193, de 20 de Noviembre, por el cual nombran a la señorita Aminta Linares, Estenógrafa de la Renta de Licores, en reemplazo de la señora Emma Valdés de Smith, la cual pasa a ocupar otro puesto.

### SECCION PRIMERA

Resolución 129, de 20 de Noviembre, por la cual no acceden a una petición formulada por los señores Tagarópulos Hnos., Cía. Ltda., de la ciudad de Colón.

Resolución 131, de 18 de Noviembre, por la cual ratifican el nombramiento recaído en el señor Leocadio Miller para Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro, mientras dure la licencia del titular, señor Ramón Palacio Mercado.

Contrato 3, de 20 de Noviembre, celebrado entre los señores Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno, y John James Murphy, como Contratista.

### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 6, de 20 de Noviembre, por el cual se nombra un personal relacionado con la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

### SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Solicitud de 7 de Noviembre, por la cual se pide el registro de la palabra "ANGAREX", como marca de fábrica, a favor de la United Drug Company, domiciliada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Solicitud de 9 de Noviembre, por la cual se pide el registro de la marca de fábrica "AGUA DE FLORES", a favor de Bernardo Trute, domiciliado en la ciudad de Panamá, R. de P.

Solicitud de 16 de Noviembre, por la cual se pide Patente de Privilegio de un invento, a favor del señor Pedro Cubratoff, de esta ciudad.

Solicitud de 18 de Noviembre, por la cual se pide el registro de la marca de fábrica "SCHERING", a favor de la Schering Kahlbaum Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania.

Solicitud de 19 de Noviembre, por la cual se pide el registro de la marca de fábrica "CHICLETS", a favor de la American Child Company, domiciliada en Nueva Jersey, E.E.U.U.

### SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

#### SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución 122, de 17 de Noviembre, por la cual confirman la adjudicación provisional hecha a favor del señor Alfred Schaff.

Resolución 126, de 20 de Noviembre, por la cual cancelan las licitaciones públicas celebradas para los trabajos de construcción de las Escuelas de Chepo y Chepigana, en las provincias de Panamá y Darién, respectivamente.

Resolución 127, de 20 de Noviembre, por la cual se niega la solicitud hecha por el señor Abilio Bellido, para que se le reconozca el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones.

#### OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 185, de 20 de Noviembre, por la cual reconocen a la señora Virginia Samaniego G., el derecho de ser jubilada.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Son sancionadas las Leyes 14 y 15

LEY 14 DE 1936  
(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por la cual se subrogan los artículos 4º de la Ley 83 de 1928 y 13 de la Ley 7ª de 1935 y se reforma el artículo 43 de la Ley 11 de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º de la Ley 83 de 1928 quedará así:

"Artículo 4º A partir del 1º de Noviembre actual, el General en Disponibilidad don Esteban Huertas, como Comandante Jefe de los Ejércitos de la República el día 3 de Noviembre de 1903, gozará de un sueldo vitalicio de

quinientos balboas (B. 500.00) mensuales. Este sueldo no será embargable ni reducido, ni sufrirá descuento oficial de ninguna clase".

Artículo 2º Abrese un crédito al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de *cuatrocientos balboas* (B. 400.00) para pagar el aumento del sueldo a que se refiere el artículo anterior, durante los meses de Noviembre y Diciembre del presente año.

Artículo 3º Inclúyase en los Presupuestos sucesivos la partida correspondiente para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º El Artículo 12 de la Ley 7ª de 1935 quedará así:

"Artículo 12. A más de los servidores del Estado arriba expresados, tendrán derecho a los beneficios de la presente ley, aquellos educadores que, dedicados a la enseñanza desde antes de la reorganización de la Instrucción Pública en la República, hayan ejercido el Magis-

terio por más de veinte (20) años consecutivos y que sean de reconocida pobreza".

"También tendrán derecho a ser jubilados, siempre que medie solicitud expresa de su parte, los Miembros de la Convención Nacional que no tengan cargo público remunerado con sueldo mayor al que devengaron en el año de 1904, o aquellos que carezcan de rentas con que atender a su sostenimiento".

Parágrafo. La pensión de los jubilados a que se refiere este artículo se calculará, en el primer caso, tomando como base de sesenta y cinco balboas (B. 65.00) que devengaban los maestros de acuerdo con la Ley 41 de 1924; y en el segundo caso la jubilación consistirá en una suma igual al sueldo que devengaron los Convencionales en el año de 1904.

Artículo 5º Quedan subrogados los artículos 4º, de la Ley 83 de 1928, 12 de la Ley 7ª de 1935 y reformado el artículo 43 de la Ley 11 de 1932.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 19 de 1936.  
Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

#### LEY 15 DE 1936 (DE 19 DE NOVIEMBRE)

por la cual se restablece el sueldo y los viáticos del Oficial Humanitario y se adiciona la Ley 5ª de 1918.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécese el sueldo del Oficial Humanitario, señalado por la Ley 7ª de 1924, y los viáticos que le asigna la Ley 5ª de 1920.

Artículo 2º Son atribuciones del Oficial Humanitario, además de las que le asignan la Ley 5ª de 1918, atender todos los casos que se relacionen con los ancianos desamparados.

Artículo 3º El Oficial Humanitario tendrá mando y jurisdicción en todo el territorio de la República, y hará visitas periódicas a las Provincias del interior a fin de dictar las medidas conducentes para la protección de los niños y de los ancianos que necesiten de la atención del Estado.

Artículo 4º El Oficial Humanitario tendrá un Esbiente con la asignación mensual de sesenta balboas (B. 60.00) y un Portero con treinta y cinco balboas (B. 35.00); ambos empleados serán de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 5º Vótase la partida de quinientos sesenta balboas (B. 560.00) en el Presupuesto de la actual vigencia económica, y en los sucesivos, imputable al Capítulo X, para pagar la erogación que ordena la presente Ley.

Artículo 6º Quedan restablecidas las disposiciones de

la Ley 7ª de 1924 y las de la Ley 11 de 1920, y adicionada la Ley 5ª de 1918.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 19 de 1936.  
Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Apruébase un Decreto

DECRETO NUMERO 244 DE 1936  
(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aprueba el Decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1936, que autoriza al Consejo Municipal de Panamá para establecer unos impuestos.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 725 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba el Decreto número 8 de quince de Noviembre de 1936, del Gobernador de la Provincia de Panamá que dice así:

"Decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1936, por el cual se autoriza al Consejo Municipal de Panamá para establecer unos impuestos. El Gobernador de la Provincia de Panamá, en uso de la facultad que le confiere el artículo 724 del Código Administrativo, DECRETA: Artículo 1º Se autoriza al Consejo Municipal del distrito de Panamá para establecer, reglamentar y hacer efectivo los siguientes impuestos: Edificaciones y reedificaciones; Fábricas de aguas gaseosas; Fábricas de jabones y Fábricas de ladrillos, mosaicos y bloques. Artículo 2º En cumplimiento a lo que dispone el artículo 725 del Código Administrativo, se somete este Decreto a la censura del señor Presidente de la República. Dado en Panamá a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Félix Estripeaut. El Secretario, Dimas S. Rostrup.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Otorgan vacaciones a un empleado****RESOLUCION NUMERO 306**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 306.—Panamá, Noviembre 19 de 1936.

**RESUELTO:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Serafín Barrera, Archivero del Registro Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
HECTOR VALDES.

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES****Nombran un Vicecónsul****DECRETO NUMERO 76 DE 1936  
(DE 20 DE NOVIEMBRE)**

por el cual se nombra un Vicecónsul de Panamá en Cartago, República de Costa Rica.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Albarra-cín, Vicecónsul *ad-honorem* de Panamá en Cartago, República de Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

**Autorizan la aceptación de unas condecoraciones****RESOLUCION NUMERO 64**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 64.—Panamá, Noviembre 19 de 1936.

Vista la solicitud que antecede, que ha enviado a este Despacho el señor don José E. Lefevre,

**SE RESUELVE:**

De acuerdo con la facultad que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese al señor don José E. Lefevre el permiso que solicita para aceptar la Condecoración de la Placa de Gran Oficial de la "Orden del Mérito" del Ecuador, que le ha conferido el Gobierno de la República del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

JUAN B. CHEVALIER.

**RESOLUCION NUMERO 65**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 65.—Panamá, Noviembre 19 de 1936.

Vista la solicitud que antecede, que ha enviado a este Despacho el señor don Juan B. Chevalier,

**SE RESUELVE:**

De acuerdo con la facultad que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese al señor don Juan B. Chevalier el permiso que solicita para aceptar la condecoración de Comendador de Número de la "Orden del Mérito", que le ha conferido el Gobierno de la República del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

**RESOLUCION NUMERO 66**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 66.—Panamá, Noviembre 19 de 1936.

Vista la solicitud que antecede, que ha enviado a este Despacho el señor don Raúl Arango N.,

**SE RESUELVE:**

De acuerdo con la facultad que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese al señor don Raúl Arango N., el permiso que solicita para aceptar la condecoración de Oficial de la "Orden del Mérito" del Ecuador, que le ha conferido el Gobierno de la República del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

**RESOLUCION NUMERO 67**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 67.—Panamá, Noviembre 20 de 1936.

Vista la solicitud que antecede, que ha elevado a este Despacho el señor don Narciso Garay,

**SE RESUELVE:**

De acuerdo con la facultad que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor don Narciso Garay para que acepte el grado de Gran Oficial en la Orden del Mérito del Ecuador y porte sus insignias, que le ha conferido el Gobierno de la República del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Créase una Comisión

DECRETO NUMERO 192 DE 1936  
(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra una comisión que investigue la situación de los Fondos Constitucionales de la Posteridad y para el reajuste de la Deuda Externa de la República de Panamá en los Estados Unidos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Artículo 138 de la Constitución dispuso que para asegurar a la posteridad parte de los beneficios pecuniarios y recibidos por la negociación para la apertura del Canal Interoceánico, se reservara la cantidad de seis millones de balboas que serán invertidos en seguridades que produzcan renta fija anual;

2º Que para cumplir este mandato se designó por Decreto número 89 de 1905 al señor William Nelson Cromwell como Agente Fiscal de la República de Panamá en los Estados Unidos con la obligación de atender entre otras negociaciones, la recaudación de intereses correspondientes al capital invertido en hipotecas a que han sido colocados los seis millones de que trata la disposición constitucional en cita;

3º Que aun cuando el Gobierno de Panamá ha dictado diferentes medidas para obtener una buena administración de esos fondos, tales medidas no han dado hasta ahora un resultado positivo en beneficio de la República de Panamá y precisa establecer las causas directas o indirectas que hayan determinado la situación actual de los fondos antes expresados;

4º Que la República de Panamá ha contratado con los Estados Unidos dos empréstitos en los años de 1923 y 1928 que por lo elevado de los intereses, determina entrar en negociaciones con los Tenedores de Bonos correspondientes a fin de llegar a un arreglo que beneficie los intereses de la República;

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión Fiscal de la República de Panamá en los Estados Unidos de Norte América para que se encargue de estudiar y arreglar de manera definitiva la administración de los fondos de la posteridad de que trata el Artículo 138 de la Constitución y para que éntre en negociaciones para el reajuste de la Deuda Externa en los Estados Unidos de Norte América, siguiendo en un todo las instrucciones que el Poder Ejecutivo les imparta con tal fin.

Artículo 2º La Comisión podrá contratar los servicios de Asesores Técnicos que estime necesario y conveniente para el mejor desempeño de sus funciones;

Artículo 3º Designase como miembros de la Comisión Fiscal que por este Decreto se crea, a los señores Secretario de Estado en el Despacho de Higiene, Beneficencia y Fomento y al Gerente del Banco Nacional, quienes podrán sugerir al Gobierno la adopción de aquellas

medidas fiscales, financieras y económicas que estimen convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 4º Los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto serán imputados al capítulo de Imprevistos de acuerdo con resolución del Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Reglamentan la introducción de automóviles procedentes de la Zona del Canal

DECRETO NUMERO 181 DE 1936  
(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta la introducción de automóviles procedentes de la Zona del Canal.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas naturales o jurídicas que deseen traer al territorio sometido a las autoridades panameñas automóviles nuevos o de segunda mano, procedentes de la Zona del Canal, y que hayan sido introducidos al país por personas que gocen de "libre entrada" (free entry), deben llenar los requisitos siguientes:

a) Presentar el carro para su avalúo a la Oficina de Aduanas.

b) Hacer la declaración de Aduana de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal, y cubrir el valor del impuesto.

Artículo 2º Para la devolución del impuesto pagado, en caso de venta a los empleados de la Zona del Canal, deberán llenarse las formalidades que fija la ley, pero en ningún caso se devolverá el impuesto pagado, cuando la reexportación se verifique seis meses después de haberse hecho la introducción a que se refiere este Decreto, o cuando el valor del carro sea menor de B. 50.00.

El Jefe del Resguardo llevará un registro en el cual anotará cada importación especificando el número del motor y demás pormenores que permitan identificar el carro sin lugar a dudas y el valor del impuesto que ha causado.

Artículo 3º La omisión o incumplimiento de las disposiciones anteriores, apareja al obligado la pérdida total del bien que ha introducido clandestinamente al país; el pago de los derechos comerciales evadidos y una multa igual al doble del valor del bien.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 189 DE 1936  
(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Colector Espe-

cial de Hacienda.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Salomón de la Guardia, Colector Especial de Hacienda del distrito de Panamá, a fin de que recaude la contribución del Fondo Obrero y del Agricultor dejada de pagar por los contribuyentes morosos durante los años 1933 y 1934, en la forma que dispone el Decreto número 92 de 2 de Agosto de 1935.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Noviembre de 1936.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 190 DE 1936  
(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Lillian Wright, Oficial de 5ª categoría en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de la señorita María Gil Pérez quien pasa a ocupar otro puesto. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 191 DE 1936  
(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra el personal de empleados de la Planta Deshidratadora de Alcoholes.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase el personal de la Planta Deshidratadora de Alcoholes así:

Francisco Duque, Administrador.

Esteban Diaz, Oficinista.

Miguel de Hoyos, Recibidor de Alcoholes.

Juan E. Arjona A., Operador.

Manuel de Los Ríos, Ayudante del Operador.

Ulises Mahoney, Fogonero.

Francisco Valdés y Vicente Russo L., Guardianes.

Héctor Miranda, Portero.

Artículo 2º El personal de empleados que actualmente prestan servicio en la Planta Deshidratadora de Alcoholes y que no se mencionan en este Decreto, quedan separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 193 DE 1936  
(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Renta de Licores.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Aminta Linares, Estenógrafa de la Renta de Licores, en reemplazo de la señora Emma Valdés de Smith, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No acceden a una petición

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, Noviembre 20 de 1936.

Los señores Tagarópulos Hnos., Cía. Ltda., de la ciudad de Colón, en memoriales fechados Noviembre 10 y Noviembre 17 de este año, piden a esta Secretaría se sirva autorizar al Avaluador Oficial de Colón para que este empleado liquide, bajo el numeral número 70 del Arancel vigente, dos embarques de 275 cajas de leche evaporada cada uno, recibidos de Vancouver por los vapores "Knut Nelson" y "Wisconsin".

Alegan los señores aludidos, avaluando sus razones con cartas de las Compañías de vapores y de los embarcadores que intervinieron en dicha operación comercial, que aún cuando las facturas consulares traen declarado para cada embarque, un precio de \$2.60 F. O. B. Vancouver, los embarcadores han incurrido en un error involuntario al no incluir en los gastos ocasionados en Vancouver, \$7.00 de "gastos terminales", los cuales aparecen en dichas facturas consulares en un renglón distinto.

La Secretaría, con toda consideración para las declaraciones y certificaciones arriba mencionadas, estima sin embargo, que el precio de \$2.60 F. O. B. Vancouver, declarado en ambas facturas consulares y certificado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 41 de 1935, es el valor exacto y verdadero de la mercancía.

En el caso de un error en las facturas consulares, como alegan los memorialistas, el embarcador ha debido atenerse a lo que dispone el artículo 46 del Arancel, es decir, a hacer declaración de error "por medio de manifestación escrita, ante el Cónsul, por sextuplicado", y a lo resuelto para casos similares, por la Resolución número 70 de 1936, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro cuando establece que "la rectificación debe hacerse antes que se liquiden los derechos en el puerto de destino de la mercancía."

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por los memorialistas y ordenar al Avaluador Oficial de Colón que liquide los dos embarques, de 275 cajas de leche evaporada cada uno, consignados a los señores Tagarópulos Hnos. Cía. Ltda. de

Colón y recibidos por los vapores "Knut Nelson" y "Wisconsin", de acuerdo con el numeral 69 del Arancel vigente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Ratifican un nombramiento

#### RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá, Noviembre 18 de 1936.

Visto el contenido de la nota número 8670, de 12 de este mes, suscrita por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

SE RESUELVE:

Ratificar el nombramiento hecho en el señor Lexandio Miller para Juez Ejecutivo de la provincia de Bocas del Toro mientras dure la licencia del titular, señor Ramón Palacio Mercado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Se celebra un contrato

#### CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber, Ezequiel Fernández Jaén, Secretario en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará "el Gobierno", y John James Murphy, en nombre y representación de la Anglo Pacific Trading Co. de Colón, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno cede al Contratista, en el Almacén Oficial del Depósito de Colón, para ocuparlo exclusivamente con mercaderías propias, el uso de un local independiente, de sesenta y nueve pies de largo por diez y siete de ancho (69' x 17'), mediante el pago de la suma de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales, en concepto de almacenaje, quedando comprendidos en esta suma los servicios que prestan los Almacenes Oficiales del Depósito, a que se refiere el decreto número 111 de 26 de Septiembre de 1929.

Segundo. El local tendrá doble cerradura, con una llave en poder de la Administración del Almacén Oficial y la otra en mano del Contratista, de manera que la entrada al local y el recibo y despacho de mercaderías puedan hacerse solamente con la intervención de ambas partes.

Tercero. Los funcionarios y empleados que han de intervenir en las operaciones del Almacén estarán en la obligación de prestar sus servicios en los días feriados y fuera de las horas de despacho, cuando así lo exigiere el movimiento de los buques, mediante el pago de los honorarios que establece el artículo 24 del decreto 111 de mil novecientos veintinueve (1929).

Cuarto. Este contrato durará por el término de dos años, que se contarán desde el día 15 de Febrero de 1936.

Quinto. El Contratista queda obligado para con el Gobierno a pagarle la suma de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales, pagos que deberá hacer por anticipado en el Banco Nacional, mediante las cuentas que cada mes le pasará el Administrador del Almacén Oficial de Depósito de Colón, así como también se obliga a depositar en el Banco Nacional la suma de sesenta balboas (B. 60.00) a favor del Gobierno, como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato.

Sexto. El Gobierno reconoce que el Contratista, de conformidad con previo arreglo, ha gastado la suma de cuatrocientos diez (B. 410.00) balboas en el acondicionamiento del local que ahora se le arrienda, según se comprobó con las cuentas presentadas por los señores Ferdinand Gredén y J. Ferro. Esta suma será descontada de los pagos que el Contratista tenga que hacer al Gobierno de conformidad con el presente contrato.

Séptimo. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en doble original, en Panamá, a los 20 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

John James Murphy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 20 de 1936.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Hacen nombramientos en Trabajo, Comercio e Industrias

#### DECRETO NUMERO 6 DE 1936 (DE 20 DE NOVIEMBRE)

relacionado con el personal de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Estadística de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, así:

De Oficial N° a favor del señor Carlos A. del Valle, en reemplazo del señor Sergio Sauro T., y

De Oficial N° a favor de la señora Angela B. de Muñoz, en reemplazo del señor Modesto Solís G., quien renuncia el cargo.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis,

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,  
El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

## SOLICITUDES de Registro de Marcas de Fábrica

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:   
United Drug Company, una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en las Calles Greenleaf, Leon y Forsyth, Boston, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra AGAREX

# Agarex.

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una emulsión de Aceite Mineral para la Lubricación de Los Intestinos (de la Clase 6 de los Estados Unidos.—Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos desde el 30 de Junio de 1926.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo a esos una etiqueta impresa en que la marca de fábrica va indicada, y también va impresa la marca directamente sobre los cartones que contienen los productos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fue primeramente registrada por United Drug Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Massachusetts, y transferida en Junio de 1928 a United Drug Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, que es la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 243,302 de Junio 19 de 1928; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla; (d) El poder que tenemos para representar a United Drug Company (de Delaware) se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica Rexall, de la misma entidad; pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Noviembre 7 de 1936.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 20 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.  
El Subsecretario,

Victor M. Villalobos C.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de Bernardo Trute, comerciante con domicilio en la ciudad de Panamá, solicito de usted el Registro de la Marca de Fábrica "Agua de Flores"; y de la etiqueta que lleva dicho producto y adjunta al memorial.



Descripción: La marca de fábrica es una etiqueta que llevan los perfumes que fabrica mi poderdante y que distingue una de las especialidades de las que su fábrica elabora para el expendio en el mercado. Lo principal de esta marca son las palabras "Agua de Flores". Frase que reclamo como de uso exclusivo para los productos de perfumería y fabricación nacional de mi poderdante.

Esta marca se usa exclusivamente para distinguir un perfume de fabricación nacional y la etiqueta la llevan las cajas, envolturas y recipientes, que llevan "Agua de Flores"; así como todos los motivos de anuncios y de propaganda comercial de la casa y que ampara los productos de perfumerías y de fabricación del señor Bernardo Trute.

Anexos: Los que exigen las Leyes.

José Antonio Mendieta.

Cédula 47-2184.

Panamá, Noviembre 9 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 20 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

Victor M. Villalobos C.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Pedro Cubratoff, mayor de edad, hojalatero, búlgaro, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad 8-589, solicito de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, patente de privilegio, por el término de cinco (5) años, sobre un invento de mi exclusiva propiedad, que consiste en un tinaco especial diseñado por mí.

Panamá, Noviembre 16 de 1936.

P. Cubratoff.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 20 de 1936.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR: ARISTIDES A. LINARES**

**OFICINA:** Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, N° 187  
**ADMINISTRACION:** Jefe de la Sección de Ingresos de la Secria. de Hacienda y Tesoro.

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**  
En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

*Victor M. Villalobos C.*

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*  
Solicito a favor de la "Schering-Kalbaum Antiengesellschaft", de Berlín, Alemania, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio productos químicos en general para medicinas e higiene, específicos, drogas, parches, etc., etc.

Esta marca consiste en la palabra SCHERING, y se



usa o aplica a los envases de los productos. Dicha palabra está entrelazada con una rúbrica.

Panamá, Noviembre 18 de 1936.

*Julio Arjona Q.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 20 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

*Victor M. Villalobos C.*

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*  
American Chicle Company, sociedad anónima organizada en New Jersey, con oficina en la Avenida Thomson y Calle Manly, Long Island City, New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra CHICLETS



según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir Goma para Mascar (en la clase confiterías); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus

predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde el 1° de Octubre de 1899.

La marca de fábrica se usa imprimiéndola sobre los envoltorios, que contienen los productos y sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo a estos etiquetas impresas en las que la marca va indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fué primero registrada por Frank H. Fieer & Company, sociedad anónima de Delaware con oficina en Filadelfia, Pennsylvania, en 1905 y renovada por 20 años a partir de Diciembre 5 de 1925 a favor de American Chicle Company, dueña actual por cesiones sucesivas (mesne assignments).

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, número 48,005 de Diciembre 5 de 1905; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para producirla; (d) El poder que tenemos para representar a la American Chicle Company se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica Dentyne, número 1463, de la misma compañía; pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Noviembre 19 de 1936.

*Lombardi e Icaaz*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 20 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

*Victor M. Villalobos C.*

**LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO****Confirman una adjudicación****RESOLUCION NUMERO 122**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 122.—Panamá, Noviembre 17 de 1936.

En la licitación celebrada el día 12 de Junio último, con referencia a la ejecución de las siguientes obras:

- 1° Piscina.
- 2° Tubos de agua y desagües, cámaras de inspección, válvulas, y todas las conexiones necesarias en la calle para conectar la piscina.
- 3° Campo de tenis, de hormigón.
- 4° Edificio para club atlético.
- 5° Camellones interiores de macadam.
- 6° Muro exterior para toda la maczana con kiosko y entradas ornamentales.

que deben ejecutarse para los próximos juegos olímpicos, concurren como proponentes el señor Alfred Schaff y la sociedad Grebien & Martini Inc., el primero ofreciendo en su propio nombre encargarse de las construcciones anteriores especificadas, por la suma total de B. 76,636.00, y la segunda, por una cantidad global de B. 88,789.00. En el primer caso el proponente pide B. 9,000.00

más si se le ordena que le ponga a la piscina, que forma parte de las obras, un piso de mosaicos especiales, y la sociedad constructora pide, en su propuesta, por el mismo material, B. 12,510. 00.

Pasadas al estudio del Ingeniero Jefe de Diseños y Construcciones las propuestas mencionadas, este funcionario ha dado su opinión sobre ellas, así:

"De las propuestas anteriores, la más conveniente para el Gobierno es la del señor Alfred Schaff por ser la más baja.

"Si el Gobierno no desea llevar a cabo en conjunto las obras licitadas, puede especificar dentro del contrato el tiempo o fecha dentro del cual debe cada unidad de trabajo estar terminada".

Comunicada al señor Schaff la sugerencia del Ingeniero Jefe, ha manifestado que acepta llevar a cabo las obras en las condiciones indicadas, distribuyéndolas por partes en el orden que sea más indispensable, para terminarlas dentro de los plazos que se acuerden; y como quiera que el precio que le fija a todos los trabajos es conveniente para el Gobierno.

## SE RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma, la adjudicación provisional hecha a favor del señor Alfred Schaff en la licitación de que se trata, y notificarle lo que aquí se dispone para que se presente al Despacho a formalizar el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
L. AROSEMENA.

### Cancelan varias licitaciones públicas

#### RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 126.—Panamá, Noviembre 20 de 1936.

## RESUELTO:

Se cancelan las licitaciones públicas celebradas para los trabajos de construcción de las Escuelas de Chepo y Chepigana, en las provincias de Panamá y Darién, respectivamente, y se ordena la devolución de los depósitos hechos por los participantes en tales licitaciones a manera de fianzas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
L. AROSEMENA.

### Niegan una solicitud

#### RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 127.—Panamá, Noviembre 20 de 1936.

En memorial de 28 de Septiembre próximo pasado, el señor Abilio Bellido, ex-Jefe del Departamento de Estadística de la Secretaría antes llamada de Agricultura y Obras Públicas, solicita se le conceda un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por encontrarse en las con-

diciones estipuladas en el artículo 796 del Código Administrativo. Dicha solicitud, por razones que este Despacho desconoce, no fué resuelta a su debido tiempo.

Con fecha 5 del mes en curso y mediante un nuevo memorial, el expresado señor Bellido insiste en su solicitud anterior, es decir, que se le conceda el derecho a percibir un mes de sueldo, en concepto de vacaciones como Jefe que fué del Departamento de Estadística.

Ahora bien; en virtud de lo dispuesto por la Ley 3ª de 25 de Septiembre del presente año, que divide el despacho administrativo en seis Secretarías de Estado, el mencionado Departamento de Estadística dejó de ser desde el día 1º de Octubre próximo pasado, dependencia de esta Secretaría, para quedar bajo la dirección del señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias y en consecuencia, no compete a este Despacho la resolución de la solicitud que se considera.

Por todo lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Negar la solicitud que hace el señor Abilio Bellido para que se le reconozca el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones a que el petente alega tener derecho, por incompetencia de este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
L. AROSEMENA.

### MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

#### Reconocen el derecho de ser jubilada

#### RESOLUCION NUMERO 185

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 185. Panamá, Noviembre 20 de 1936.

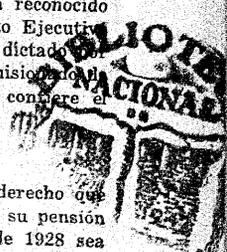
La señora Virginia Samaniego G. ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a percibir la pensión que le corresponde como jubilada en principio por la Ley 111 de 1928, de acuerdo con la Resolución número 256 del 3 de Junio de 1935 de la Secretaría de Gobierno y Justicia, copia auténtica de la cual acompaña a su escrito.

En vista de que el pago de las pensiones correspondientes a las jubilaciones de esta índole está reconocido y reglamentado por el artículo 4º del Decreto Ejecutivo número 51 del 6 de Marzo del presente año, dictado en el conducto de la Secretaría mencionada, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

## RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, el derecho que tiene la señora Virginia Samaniego G. a que su pensión como jubilada en principio por la Ley 111 de 1928 sea pagada de los fondos creados por la Ley 7ª de 1935, pensión que consiste en una suma igual al sueldo devengado por ella al tiempo en que el Poder Ejecutivo aprobó su jubilación, y que según certificado del Contralor General de la República asciende a la cantidad de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales.

El derecho aquí otorgado queda sujeto a la condición establecida en la última parte del Artículo 4º del Decreto número 51 arriba mencionado.



Comuníquese y publíquese.  
 El Comisionado de Jubilaciones,  
 RICARDO A. MORALES.  
 El Secretario,

Alvaro Solís.

**RELACION**

**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.**

CUADRO NUMERO 663  
 (Día 19 de Noviembre)

Boyd Brothers, material de anuncio y papapeto para vidriera, 2 bultos, por vapor Lena, de Hamburgo, por . . . . .	15.00	reado, etc., etc., 5 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por . . . . .	510.05
Luis Angelini, vino Vermouth Martini, 45 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por . . . . .	289.44	Auto Service Co. Inc., accesorios para automóviles; tuercas, tornillos, etc., 9 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	331.23
Luis Angelini, vino Vermouth Martini, 45 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por . . . . .	193.35	C. M. Burgoon, relojes ordinarios de bolsillo, etc., 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	139.40
Segifredo Ulloa, calentadores eléctricos, 1 bulto, por vapor Simón Bolívar, de Limón, Costa Rica, por . . . . .	9.10	W. M. Stuart Webster, bandejas de aluminio y porta botellas, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por . . . . .	98.55
Fábrica Nacional de Calzado, pieles en badanas para forros de zapatos, 1 bulto, por vapor San José, de Boston, por . . . . .	297.70	Compañía de Navegación Elliot, pintura "Anticorrosive", 1 bulto, por vapor Colombia, de Copenhague, por . . . . .	11.50
Fábrica Nacional de Calzado, pieles en badanas para forros de zapatos, 1 bulto, por vapor San José, de Boston, por . . . . .	372.21	Compañía de Navegación Elliot, pintura "Antifouling", 1 bulto, por vapor Seattle, de Copenhague . . . . .	20.00
Kwong Mee Long y Cia., levadura en polvo y objetos de vidrio, 12 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	48.15	Arturo González, estufas de petróleo y material de anuncio, 1 bulto, por vapor Irióna, de Nueva York, por . . . . .	70.95
Compañía Cyrnos, S. A., champaña Extra Dry y Gordon Reuge, 31 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por . . . . .	297.90	Arturo González, camas de hierro con cabecera larga 'Rol', 22 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	127.35
Compañía Cyrnos, S. A., whisky Canadian Club, Walker Detluke, 75 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por . . . . .	390.78	Javier Morán, ácido bórico; alumbre de potasio, etc., 24 bultos, por vapor Cumbal, de Nueva York, por . . . . .	165.67
Frigorífico Wilson Argen, carne de res congelada, de carnero, 36 bultos, por vapor Santa María, de Buenos Aires, por . . . . .	295.47	Compañía de Servicios Eléctricos, pantallas de vidrio para lámparas eléctricas, 8 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	101.98
Manuel Ah Chu, sardinas en lata, 150 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por . . . . .	397.50	Francisco Amuy y Co., lamparitas de lata de colores, 2 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	105.35
Tong Hing Co., medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	97.50	E. R. Brewer y Co. Inc., papel higiénico, 25 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	84.60
Novedades Antonio, S. A., paraguas, quitasoles de algodón y seda, etc., 7 bultos, por vapor Rex, de Génova, por . . . . .	1.362.85	Javier Morán, algodón absorbente; anuncios de cartón, etc., 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	175.20
Villanueva y Tejeira, cerraduras de zinc, herrajes, etc., 8 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por . . . . .	453.75	Nagao y Co. Ltda., medias de seda artificial para señoras, 1 bulto, por vapor Irióna, de Nueva York, por . . . . .	178.05
Gilberto Calderón, batidor eléctrico y lámparas eléctricas, 8 bultos, por vapor Komayo Marú, de Los Angeles, por . . . . .	17.65	Javier Morán, Sal de Uvas Picot, 1 bulto, por vapor Irióna, de Nueva York, por . . . . .	75.00
León Naimady Co., franelas de algodón para niños, etc., 6 bultos, por vapor Norfolk Marú, de Kobe, por . . . . .	634.65	Pan-American Orange Crush, jamón cocido, 10 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	190.18
Novedades Antonio, fajas de seda para señoras, etc., etc., 2 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por . . . . .	795.50	Chayo Homsany Azrak Co., dril de algodón, telas, pantalones de algodón, etc., 21 bultos, por vapor Hokkay Marú, de Kobe, por . . . . .	1.683.35
Central American Plumbing, lavadores de cemento, 1 bulto, por vapor San José, de Boston, por . . . . .	34.50	Womack American Whiskey Co., etiquetas de papel, 2 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por . . . . .	310.00
Abadi Bros. y Co., tejidos de algodón flo-		David Mehaem, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Irióna, de Nueva York, por . . . . .	57.61
		Compañía Cyrnos S. A., polvos de arroz; agua colonia, 2 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por . . . . .	946.20
		Benjamín Chen, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Lochmonar, de San Francisco, por . . . . .	607.50
		Compañía Vinícola Hispano Americana, cápsulas de estaño para botellas, 14 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	289.61
		Julio Canavaggio, Vermouth Martini, 25 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por . . . . .	180.00
		Fat & Co., machetes para la agricultura, etc., etc., 33 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	326.50

Nichols Chinese Rugs Inc., alfombras de Tientsin, 3 bultos, por vapor Mankkai Marú, de Tientsin por . . . . .	1.321.36	Hong Kong, por . . . . .	321.63
Nestle & Anglo Swiss Milk Co., leche condensada y evaporada, 53 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por . . . . .	145.35	Hospicio de Huérfanos, sueña blanca y cueros curtidos para zapatería, 1 bulto, por vapor Mayan, de San Salvador, por . . . . .	208.00
Cervecería Alemana del Pacífico, 1 condensador para planta refrigeradora, 4 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por . . . . .	742.50	Unamuno & Ureta, tubería de hierro, 5 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por G. Toepser, acordeones, tacones de madera sin pintar, 7 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	92.60 467.50
M. Makanjee & Cia., pijamas y ropa interior de seda, 2 bultos, por vapor Niel Maersk, de Shanghai, por . . . . .	613.17	F. Harnamsingh & Co., baúles de alcanfor tallados, etc. etc., 4 bultos, por vapor Hokkay Marú, de Shanghai, por . . . . .	874.72
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, material de propaganda, medidores de luz, etc., 23 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	933.86	Singer Sewing Machine Co., almanaques para propaganda comercial, 1 bulto, por vapor Caledonia, de Nueva York, por . . . . .	23.25
Hospital Santo Tomás, galones de extracto de fluido, latas, etc., 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	336.47	Alejandro Toussieh, camisas de seda, sobrecamas de algodón, seda, etc., 18 bultos, por vapor Hokkay Marú, de Kobe, por . . . . .	1.305.39
Hospital Santo Tomás, tambores de 30 galones de aceite de bacalao, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	260.00	Pan-American Orange Crush Co., jarabe "Root Beer" Concentrado, etc., 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	312.19
Hospital Santo Tomás, telas encauchadas, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	167.76	Peicher & Kardonski, tejidos de algodón y seda, 3 bultos, por vapor Mayan, de Corinto, por . . . . .	982.68
Hospital Santo Tomás, algodón, vendas de gasa etc., 16 bultos, por vapor Pétén, de Nueva York, por . . . . .	435.88	León Nahamad & Co., vajilla de porcelana, bolas de algodón, etc., 52 bultos, por vapor Hokkay Marú, de Kobe, por . . . . .	813.63
Hospital Santo Tomás, aparatos para laboratorio etc., etc., 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	263.25	Wing Hing Co., banquitos de ébano, mesitas, pedestal de ébano, etc., 8 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por . . . . .	765.94
Hospital Santo Tomás, manta sucia, algodón, tejidos de alambre, etc., 25 bultos, por vapor Niágara Marú, de Kobe, por . . . . .	1.380.13	Fábrica de Calzado "La Central", cueros curtidos para calzado, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	678.50
Sing Kee & Co., tejidos de lino para trajes, 2 bultos, por vapor Lena, de Hamburgo, por . . . . .	767.20	The Maduro Fidanque Hnos. Ltd., encajes de seda con algodón, etc. etc., 1 bulto, por vapor Lancasteria, de Liverpool, por . . . . .	464.30
B. C. Lloyd, aguarraás, desinfectante, alquitrán, hulla, etc., 9 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por . . . . .	85.10	Eissenmann & Eleta, dril de algodón (Khaki), 2 bultos, por vapor American Importer, de Liverpool, por . . . . .	978.87
Panama Steam Laundry, aparejo para telas (almidón), 32 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por . . . . .	600.00	Eissenmann & Eleta, mantelería de hilo, sobrecamas con fundas, etc., 4 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Hong Kong, por . . . . .	322.37
Alberto Lindo, unidad de refrigeración para corriente, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	90.40	<b>CUADRO NUMERO 664</b> (Día 19 de Noviembre)	
Carlos A. Cowes & Cia., miles de resortes para tapizar muebles, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	34.00	Fidanque Bros. & Sons, papel para periódicos en blanco, 165 bultos, por vapor Bronnoy, de The Rivers, por . . . . .	1.724.79
Almacén Miyako, cremas para la cara, polvos para la cara, etc. etc., 10 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	200.40	Luis Sánchez e Hijos, balanzas de mostrador, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	58.59
Almacén Miyako, polvos de talco, brillantina para el pelo, etc., 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	91.80	Lai Hing Co., colchonetas de lana y algodón, etc., etc., 7 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	131.32
Wing Woo y Co., lámparas de petróleo, 2 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por Julio Vos, apios, repollos, zanahorias, lechugas, 15 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por . . . . .	105.35 42.00	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pantallas para alumbrado público, etc., etc., 18 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	161.77
Roberto G. de Paredes, limas triangulares, sierras al aire, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	387.72	Sasso y Co., extracto de Hamamelis; manteca de cacao, etc., 13 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	123.83
Francisco Amuy & Co., harina de trigo "Mariposa". 100 bultos, por vapor Lochmoher, de San Francisco, por . . . . .	240.00	Ezra Dabah y Co., trabajo de bambú: medias de algodón, etc., 9 bultos, por vapor Orange Marú, de Kobe, por . . . . .	885.70
Union Oil Company of California, tanques de hierro, 550 bultos, de Cristóbal, por . . . . .	247.50	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, teléfonos, 2 bultos, por vapor Hermonthis, de Amberes, por . . . . .	448.00
Arias y Gluckmann Ltd., acordeones y armonios, 4 bultos, por vapor Cordillera, de		M. T. Yoshita y Co., cuchillos con cache	

de marfil, etc., 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	165.87	curtidos, 1 bulto, por vapor San José, de Boston, por . . . . .	275.66
Trute Bros., candados de hierro; artículos de hierro y acero, etc., 7 bultos, por vapor Portland, de Bremen, por . . . . .	288.64	Villanueva y Tejeira, candados de hierro; de latón, etc., etc., 6 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	571.52
Trute Bros., candados de hierro, 3 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	114.17	Rodolfo St. Malo, 6 barriles de cocoa en polvo, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	58.83
Cial León Co. Ltda., sardinas, 50 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Yokohama, por . . . . .	130.05	R. Varyam Singh Co., extractos finos, polvos de arroz, etc., 1 bulto, por vapor Colombia, de El Havre, por . . . . .	630.00
Chial León Co., Ltda., sardinas, 50 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Yokohama, por . . . . .	130.05	J. Van Der Hans y Co., azufre sublimado; sulfato de magnesia, etc., 24 bultos, por vapor Portland, de Amberes, por . . . . .	396.91
Christian I. Hayer, carbonato sodio, soda cáustica, etc. etc., 110 bultos, por vapor Scynthia, de Liverpool, por . . . . .	1.075.74	Departamento de Sanidad y Beneficencia, crema de magnesia, Thionismol, etc., etc., 2 bultos, por vapor Guayaquil de Nueva York, por . . . . .	354.67
Mario Preciado, sobres y tarjetas, 3 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	283.05	Horna Hnos., frascos vacíos de vidrio ordinario, 20 bultos, por vapor Iriona de Nueva York, por . . . . .	77.00
Aristides Romero, cartuchos cargados, escopetas, etc., 22 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	552.99	Bazar Francés, (H. & Co.), cristalería ordinaria para servicio de mesa, 26 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por . . . . .	115.92
Swift y Co., mantequilla, 100 bultos, por vapor Cefalu, de La Habana, por . . . . .	726.57	Heurtematte & Co., aceite puro de oliva, 15 bultos, por vapor Oregon, de Burdeos, por . . . . .	250.76
José Morcillo, dos canarios, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Chile, por . . . . .	2.00	Heurtematte & Co., juguetes mecánicos, 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	108.52
Swift y Co., mantequilla, 25 bultos, por vapor Cefalu, de La Habana, por . . . . .	256.54	Heurtematte & Co., juguetes surtidos, 3 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	368.63
C. D. Arjansingh y Co., camisas de seda artificial; pañuelos, etc., 5 bultos, por vapor Kirishima Marú, de Yokohama, por . . . . .	742.84	Heurtematte & Co., zapatos para hombre, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	547.00
Aboud Levy, maletas imitación de cuero, medias de seda, etc., 7 bultos, por vapor No-shiro Marú, de Kobe, por . . . . .	548.72	Wilcox Mercantile Agencies, hierro coarrugado, galvanizado y liso, 265 bultos, por vapor Arizona, de Amberes, por . . . . .	1.018.46
Arjansingh Dehlon, maletas imitación de cuero, chinelas de seda, etc., 1 bulto, por vapor Niel Maersk, de Hong Kong, por . . . . .	298.38	Auto Service Co. Inc., piezas de recambio para maquinarias, etc., 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	62.68
I. L. Maduro Jr., ropa interior y pijamas, sacos de seda etc., 1 bulto, por vapor Hokkai Marú, de Shanghai, por . . . . .	173.72	Radio Pictures of Panama, películas cinematográficas, etc. etc., 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	454.84
Gargallo y Hnos., pijamas de seda; sábanas de algodón, 2 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Yokohama, por . . . . .	255.40	Compañía Cardoze & Lindo, amoníaco, anhidro 1452 libras, 13 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	181.50
Kito Chen, harina de trigo preparada, 38 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	117.28	C. P. Kumble, automóvil para pasajeros "Nash" N° B80587, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	864.13
Kito Chen, sopa de vegetales y tomate, 20 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por . . . . .	74.75	Walter Valencia, sombreros de fieltro, pantalones de algodón para hombres, etc., 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	202.75
Kito Chen, pimienta en grano; avena, alverjas, etc., 23 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	80.50	Y. Amano & Co., tejidos de costura, pipas de madera, etc., 6 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	299.38
Kai Meng Co., tijeras para costuras; candados de hierro, etc., 9 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	179.50	Y. Amano & Co., pañuelos de algodón, bloomers de rayón, etc., 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	203.58
Kai Meng Co., tapones de metal cromado para botellas, etc., 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	139.45	Y. Amano & Co., jarras de vidrio, dulceras, etc., 20 bultos, por vapor San Bernardino, de Baltimore, por . . . . .	40.57
Kai Meng Co., ollas esmaltadas y orinales esmaltados, 3 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .	65.51	Y. Amano & Co., jarras y vaso de vidrio 40 bultos, por vapor San Bernardino, de Baltimore, por . . . . .	82.97
Compañía Vinícola Hispano Americana, 40 guresas de botellas de vidrio vacías, 76 bultos, por vapor Haiti, de Nueva York, por . . . . .	44.00	Novedades Antonio, kimonas, pijamas, batas y sacos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Sanyo Marú, de Yokohama, por . . . . .	188.04
Wolka Kardonski, blusas de seda bordadas a máquina, 1 bulto, por vapor Colombia, de Curazao, por . . . . .	38.40	Yee Hop, encajes de algodón y seda, entre-	
Day & Night Garage, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	5.38		
Compañía Panameña de Calzado, cueros			

**MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°**

**NOTARIA NUMERO 1°**

(Día 21 de Noviembre)

N° 1042. Plomería de Arias, S. A. (Arias Plumbing Store, Inc.) Constitúyese esta sociedad anónima con domicilio en esta ciudad de Panamá. Capital B. 3.000.00.

N° 1043. Por la cual se constituye la sociedad anónima "Arias Accesorios para Autos, S. A. en castellano, y "Arias Auto Supply Inc." en inglés, con domicilio en la ciudad de Panamá y con un capital de B. 20.000.00.

N° 1044 Por la cual Vicente Olave constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional, por B. 250.00, sobre una finca de su propiedad, situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, para garantizar el cumplimiento de un contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y Miguel Sastre.

N° 1045. Por la cual se protocoliza una copia autenticada del Acta de la sesión de la Junta Directiva de la "Compañía de Desarrollos Urbanos S. A.", celebrada el 21 de Noviembre de 1936.

N° 1046. Doña Albertina Revello viuda de Arias cancela obligación hipotecaria al señor Samuel Navas.

**NOTARIA NUMERO 2°**

(Día 20 de Noviembre)

N° 791. Por la cual el señor Víctor Rafael Martín y su esposa Rebeca Paniza de Martín, venden al señor Miguel Angel Grimaldo Bernal la finca número 2397, ubicada en el Distrito de Penonomé, y el comprador declara que la adquiere para el señor José María Grimaldo Bernal.

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**

**NACIMIENTOS**

(Día 19 de Noviembre)

*Digna de León Gudiño, Carlos Rafael Perrot, Kerima Rosa Urriola, Nubia Esther Ossa, Lilio de la Espriella, Eduardo Canoba, Maximino Franco, Cynthia Verónica Scaley, Moisés Rivera.*

(Día 20 de Noviembre)

*Arturo Shuffer, Benigno Castellar, Zengo Takano, Maria Luisa Ramirez.*

**DEFUNCIONES**

(Día 19 de Noviembre)

*José Garcia, Luis Sing.*

(Día 20 de Noviembre)

*José Sacrovis Mendoza, Nieves Amar, Elena Espinosa.*

telas, etc., 2 bultos, por vapor Lancastría, de Liverpool, por.....	175.76
Sundarsingh & Co., telas, camisas, pañuelos, pijamas, kimónas de seda, 7 bultos, por vapor Naruto Marú, de Yokohama, por.....	791.02
Alejandro Ferrer & Co., polvos finos faciales, de arroz etc., etc., 2 bultos, por vapor Askre, de Barcelona, por.....	239.40
Shung Fat & Co., aceite de ricino, 16 bultos, por vapor Presidente Van Buren, de Génova, por.....	449.20
Sing Kee & Co., hule para mesa, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.....	220.80
Isaac Brandon & Bros. Inc., galletas, 3 bultos, por vapor Damsterdhjk, de Londres, por.....	109.74
Panama Jockey Club, tres caballos de carrera, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por.....	300.00
Swift & Co., jamones, mortadelas, embutidos, colas, salmuera, 21 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.....	239.54
The Henríquez Co. Inc., whisky "Peter Dawson", 12 botellas, 75 bultos, por vapor Damsterdhjk, de Londres, por.....	641.81
Ministro Americano, sobres, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por....	40.00
The Henríquez & Co. Inc., harina de trigo "Margarita" y "Rey del Norte", 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	272.00
Luis E. Uribe, tubos de vidrio para lámparas, etc. etc., 80 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por.....	122.10
Delgado & Pryce Inc., hilo de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por.....	78.30
Yee Hop, tejidos de algodón, 1 bulto, por vapor American Shipper, de Liverpool, por....	255.42
García & Co., harina de trigo y granulada, 339 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.....	868.73
Novedades Antonio S. A., muñecas de fantasía, carteras de cuero para mujer, e tc., 6 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	1.227.87
S. Lewis Jr., placas de papel engomado, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	12.25
Salomón Acoca, juguetes para niños, camisas de algodón para hombre, etc., 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	300.00
Aristides Romero, amoníaco, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por....	87.14
H. E. Williams, fajas sanitarias, braceletes de celuloide, etc., 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.....	145.24
H. E. Williams, servilletas sanitarias, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.....	82.50
Augusto del Barrio, ron, 1 bulto, por vapor Cefalu, de Habana, por.....	5.50
Sam Quong & Co., medias de algodón para mujeres, 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por.....	267.30
C. Gokaldas y Sons., pijamas de seda artificial, batas de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Yokohama, por.....	197.26

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1936

### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....		3		2	1	4						
Changuinola.....		2	3	2			3		3			
Tola Grande.....	2			1			2					
Boca Vista.....								1	1			
Cabaña del Cedro Almirante.....		2										
Sixola (Guabito).....	2	4	3	2							2	
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....												
Secretario.....												
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point (Punta Laurel).....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....	2			2								
Punta Peña.....												
Fish Creek (Punta Robalo).....												
Cricamola.....												
Guabito.....												
Teribe.....		1	3	4								
Garrote.....							2	4	3	3		
Totales.....	6	12	9	13	1	4	9	5	7	7		

### PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PERONOMÉ.....		2		3		2						
Cafiavera.....							1	3	2	2		
Puerto Gago.....												
Coclé.....		4		2								
El Coco.....	2											
Pajonal.....		10	10	9								
Río Grande.....							6	6	6	6		
Toabré.....												
Tulú.....												
LA PINTADA.....		2	2	3								
El Harino.....	1	2										
Llano Grande.....		1		5			4			4		
Piedras Gordas.....							2			2		
Punta Peña (El Potrero).....												
ANTÓN.....	5			4								
Chirú.....							4			4		
Cabuya.....		1		2								
Caballero.....							2			2		
El Valle.....			2									
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....	2	4	3	1								
Río Hato.....	2		2				1	2		3		
AGUADULCE.....	2	4		5								
El Cristo.....							2			2		
El Roble.....	4	2										
POCRÍ.....		1	2	2								
NATÁ.....	2	5	1	5				2	2			
El Caño.....	2	4		3			4			4		
Capellania.....												
Toza.....												
OLA.....	4		2									
El Palomar.....							2			2		
El Potrero.....		2										
Totales.....	25	44	24	46	2	29	13	10	32			

Panamá, Octubre 31 de 1936

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

**AVISOS Y EDICTOS****Bonos de Conversión—6%***Propuestas para Compra*

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

11-27.

**Eduardo Vallarino,**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

**CERTIFICA:**

Que por escritura pública número 1025 de 16 de Noviembre del corriente año, otorgada en la Notaría a su cargo, inscrita en el Registro Público al folio 366 del Tomo 77 de Personas Mercantiles, bajo asiento 21807 bis, fue protocolizada el acta de la sesión celebrada el 5 de los corrientes en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por la Asamblea General de Accionistas de la PANAMA-COLON GAS COMPANY, en la cual se acordó la disolución de dicha Sociedad y fueron nombrados Liquidadores los señores Charles Freeman MacMurray y José Antonio Sosa Medina, mayores de edad, casados, con residencia en esta ciudad de Panamá, y con oficina en la Avenida Central número 105.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Noviembre de 1936.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

**Aviso de Licitación**

Hasta las doce de la mañana del día 31 de Diciembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

23-23

**Aviso de Remate**

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la segunda diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por R. E. Hopkins contra Louis Alfred Lindo, el cual se describe a continuación:

“Finca número 7,232; inscrita en el Registro Público, al Folio 208, del Tomo 238, de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno de setecientos ochenta y dos metros cuadrados con dos mil ciento cincuenta centímetros cuadrados; cuyas medidas y linderos son los siguientes:

Por el Norte, limita con el lote número seis y mide por este lado treinta metros; por el Sur, mide treinta y seis metros sesenta centímetros cuadrados y limita con el lote vendido a la señora Hopkins; por el Este, limita con la carretera que conduce a Juan Díaz y mide treinta metros treinta y cinco centímetros, y por el Oeste, limita con el lote veinticinco y mide veinticuatro metros treinta y cinco centímetros.”

Valor: . . . . . B. 750.00

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor arriba mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Noviembre 19 de 1936.

El Secretario,

L. Hincapié...

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Egbert Athelstan Rollox, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre nueve de mil novecientos treinta y seis.

“Vistos: . . . . .

“En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria del señor Egbert Athelstan Rollox, desde el diez y nueve de Octubre próximo pasado, fecha de su defunción y que son sus herederos sus hijos legítimos, menores Vernon Beresford, Lucy Hyacinth, y Roy Vincent; legatario, su hijo William Sydney, y albaceas, la señora Dorothy Powell de Hazelwood, en primer término y el señor Prince Alfred Payne, en segundo lugar, a quienes se reconoce también, en el mismo orden, el carácter de tutores de los menores expresados, según voluntad del testador.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y anótese la entrada del asunto. V. A. de León S. Alberto L. Rodríguez, Srio.”

Para conocimiento de las partes interesadas en este juicio de sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, a las (13) de Noviembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Bertina Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, 20 de Noviembre diez y siete de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: .....

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo que estatuyen los artículos 1616 y 1617 del C. J., el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión testada de doña Bertina Díaz, desde el día 13 de Junio de este año, fecha de su defunción; que de acuerdo con el testamento es su heredera la señora Clelia Manuela Díaz de Jácome, y legatarias la misma señora de Jácome y Evelina Jiménez de Stagg, Eloísa Navarro de Arango, Dolores Navarro vda. de Ossa, Rita Díaz de Garrido, Angélica B. vda. de Ossa, Isabel Díaz de Jiménez, Clelia Bertina Díaz Quelquejau, Isabel Ossa Navarro, Manuel Antonio Garrido, Kerima Díaz de Sosa, Mario Ossa, Rogelio Navarro, Alberto Arango Navarro, Jorge Enrique Soto, Francisca Guaraza, Julio Díaz Robles, Donatila Pérez, los hijos de Ricaurte Zanetti y Octavia Obaldía de Vásquez. Que es Albacea Testamentaria la señora Clelia Manuela Díaz de Jácome.

En consecuencia, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria; y

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto que prescribe el artículo 1601 del C. Judicial. Copia de dicho edicto se entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de la localidad y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

Téngase al doctor Erasmo de la Guardia como apoderado especial de la señora Clelia Manuela Díaz de Jácome, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido. Cópiese y notifíquese.—L. Sosa.—L. Hincapié, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

### Edicto Emplazatorio Número 66

El suscrito Juez Cuarto de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alfredo Williams, de veinticinco años de edad, soltero, chauffeur, negro, enjuiciado por el delito de lesiones, antes residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas número 208, para que comparezca al despacho del Juzgado dentro del término de treinta días a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Con el fin de establecer si en el volcamien-

to del automóvil número 10-724 R. P. en 1935, había habido negligencia o imprudencia o impericia en el oficio o profesión o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o prescripciones, se procedió a levantar esta investigación, la cual en concepto de este Tribunal se encuentra terminada y por ello se procede a decidir sobre su mérito. Está establecido en autos la competencia de este Tribunal para conocer del caso, ya que varios de los lesionados en el accidente han sufrido incapacidad mayor de treinta días. El diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, el carro automóvil, antes mencionado, era conducido por Alfredo Williams y partía de Pueblo Nuevo de Las Sabanas hacia esta ciudad, con varias personas en calidad de pasajeros. Williams intentó pasarse otro auto que corría en la misma dirección y antes de conseguir su intento el auto manejado por Williams se volcó causando, consecuentemente, lesiones a las personas que él conducía. Williams quiere hacer aparecer en su indagatoria que el responsable del volcamiento lo es el conductor del otro auto, pero un estudio detenido de las constancias del sumario viene a establecer que el único responsable del accidente lo es el conductor Williams, como se desprende de entre otras declaraciones, de la de Antonio Merylan, Emeterio Rodríguez G. y Manuel Hall, pasajeros del auto volcado. Y refuerzan esos testimonios George Chauffer y Marcelino de León, quienes presenciaron el accidente. Arroja el informativo pues, mérito suficiente para decretar enjuiciamiento en contra de Alfredo Williams. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Alfredo Williams, de veinticinco años de edad, soltero, chauffeur, y panameño, por el delito de lesiones que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y le previene que no debe ausentarse de esta ciudad mientras dure este juicio. Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. La audiencia oral se llevará a efecto el día treintuno de los corrientes a las tres de la tarde. Cópiese y notifíquese. Manuel Burgos. Enrique Núñez G., Srio."

Se advierte al enjuiciado Alfredo Williams que si no comparece a atender esta citación dentro del término que se señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Williams, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial (cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o uterinos y afines); y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen, si tuvieran noticias de su paradero dentro del territorio de la respectiva jurisdicción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días de Noviembre de mil novecientos treinta y seis; se fija el original en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por cinco días y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.